Por quanto el Rey don Fernando nuestro abuelo y la Reyna doña Isabel su muger de gloriosa memoria, por su carta y prematica sanction mandaron que todos los vezinos y moradores destos nuestros Reynos y Señoríos oviesen de traer y truxesen en sus personas, y en las cosas que vendiesen y contratasen, las medidas nuevamente hechas, conforme a la nueva ordenança que sobre ello mandaron hazer, segun mas largamente en la dicha ley se contiene, la qual fue pregonada en la nuestra Corte, y en todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos, y Señoríos, y despues acá se ha platicado en ellos, y por la esperiencia que se ha tenido, se ha visto, que en algunas partes destos nuestros Reynos, y Señoríos, no se guarda la dicha ley, segun y como en ella se contiene, por no haver en algunas partes justicias que executen las penas en ella contenidas, en los que no traen las dichas medidas, y en otras partes, porque las penas que en la dicha ley se contienen, son pocas, y no bastan para que la dicha ley se guarde, segun y como en ella se contiene, y porque Nos queremos proveer en ello, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, por la qual vos mandamos, que veays la dicha ley, que de suso va incorporada en esta nuestra carta, y la guardeis, cumplais, y executeis en todo, segun y como en ella se contiene, y contra el tenor y forma de ella no vayades, ni pasedes, ni consintades ir, ni pasar en manera alguna, so las penas en la dicha ley contenidas, las quales mandamos que se executen en vos, y en cada uno de vos, que contra el tenor y forma de la dicha ley fueredes, o pasaredes, o consintiredes ir, o pasar en manera alguna, y demas mandamos, que qualquier o qualesquier de vos, que contra el tenor y forma de la dicha ley fueredes, o pasaredes, o consintiredes ir, o pasar en manera alguna, que por el mismo caso pierdan y hayan perdido la tal medida, que asi llevare, o mandare llevar, o consintiere llevar, la qual sea para la nuestra Camara